



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ACUERDO LEGISLATIVO
APROBADO

FECHA 12 Junio 2025

RUBRICA

NÚMERO Ac. Leg. 240 LXIV 25

DEPENDENCIA

Asunto: Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa que propone reformar el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. INFOLEJ 454-LXIV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE.

La **Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales** con fundamento en los artículos 71, 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 96, 141, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Acuerdo Legislativo con base a lo siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

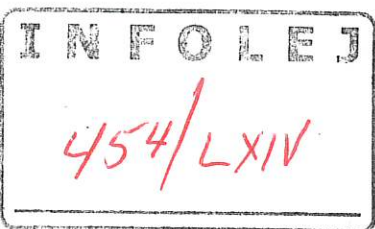
I. PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA El 07 de marzo de 2025, la diputada Brenda Guadalupe Carrera García, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco en el uso de sus facultades que le confiere el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27 párrafo 1 fracción I, 137, 141 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó ante la Coordinación de Procesos Legislativos, iniciativa de ley que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión iniciativa que propone reformar el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ 454-LXIV, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La violencia en el entorno familiar es una de las violaciones de los derechos humanos más comunes y menos visibilizadas en muchas sociedades, aunque su existencia ha sido reconocida desde tiempos antiguos, en las últimas décadas ha cobrado relevancia debido a la creciente conciencia social y política sobre sus efectos devastadores. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia en el hogar es un fenómeno que afecta tanto a la salud física como emocional de las personas, y es considerado uno de los principales problemas de salud pública y derechos humanos en el mundo¹.

II. La violencia familiar no se limita a los actos físicos de agresión, sino que también incluye otros tipos de maltrato como el abuso psicológico, el control económico, la violencia sexual y la violencia en la pareja.

¹ Prevención de la violencia. (s. f.). OPS/OMS | Organización Panamericana de la Salud.
<https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa que propone reformar el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. INFOLEJ 454-LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

III. Las personas que ejercen violencia en contra de sus allegados generalmente tienen antecedentes de abuso, traumas por problemas emocionales no resueltos, de haber crecido en entornos familiares violentos o haber sido víctimas de abuso en su infancia, lo que les lleva a replicar estos comportamientos en su vida adulta. Estados emocionales como la ira, el estrés, la baja autoestima y la frustración también son factores que pueden desencadenar actitudes violentas; otro de los factores que pudieran detonar la violencia en la familia es el abuso de sustancias, como el alcohol y las drogas y es considerado uno de los factores más comunes asociados a la violencia familiar dado que las sustancias pueden alterar el juicio y el autocontrol, lo que incrementa la probabilidad de que una persona recurra a la violencia para resolver conflictos, sin embargo, es importante señalar que el abuso de sustancias no justifica la violencia, pero sí se considera un factor desencadenante en muchas situaciones.

IV. En muchas familias, la violencia es una manifestación de la lucha por el poder y el control, los agresores suelen ejercer violencia para mantener su dominio sobre los demás miembros de la familia, especialmente en situaciones de desigualdad. De acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la violencia familiar se manifiesta en diferentes formas, las cuales pueden ser simultáneas o existir por separado en una misma situación. Los principales tipos de violencia en el ámbito familiar son:

a) La violencia física que es la forma más visible de abuso y generalmente incluye agresiones como golpes, empujones, patadas, quemaduras, o cualquier otro tipo de daño corporal. Este tipo de violencia suele dejar secuelas físicas inmediatas y en ocasiones duraderas, y dependiendo de su intensidad las víctimas de violencia física pueden enfrentar riesgos de salud graves, como heridas, fracturas y, en casos extremos, la muerte.

b) La violencia sexual se entiende como cualquier acto que degrade o dañe el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía del agresor sobre su víctima, al denigrarla y concebirla como objeto.

c) La violencia patrimonial o económica se da cuando se impone un control sobre los recursos financieros de la víctima, lo que limita su independencia económica y la obliga a depender del agresor. Este tipo de violencia es común en situaciones donde uno de los miembros de la familia controla el acceso al dinero, impide que la víctima trabaje o se niega a proporcionar recursos básicos para el bienestar de la familia.

d) De acuerdo a la CONAPO², La violencia en la pareja se manifiesta cuando se combinan conductas románticas con actos como el control excesivo o celos enmascarados como amor; cuando estos comportamientos dañan a las parejas en sus cuerpos, emociones, su sexualidad o sus pertenencias, existe violencia en la pareja. En su mayoría, son las mujeres quienes padecen este tipo de violencia, debido a que los roles sociales de género imponen a los hombres dominar y controlar a las mujeres, estableciendo relaciones de poder, y a las mujeres asumir una actitud pasiva y subordinada ante su pareja.

e) La violencia psicológica es menos visible pero igualmente destructiva, esta suele manifestarse a través de insultos, humillaciones, amenazas, manipulaciones y el control sobre las decisiones de la víctima. Aunque este tipo de violencia no deja marcas físicas, el daño psicológico puede tener efectos a largo plazo, como trastornos de ansiedad, depresión, estrés postraumático y dificultades para establecer relaciones saludables en el futuro.

V. Las causas de la violencia en el entorno familiar son múltiples y complejas, en

² https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/312394/Prevencion_de_la_violencia_Violencia_en_la_Pareja.pdf





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa que propone reformar el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. INFOLEJ 454-LXIV.

NUMERO

DEPENDENCIA

muchas sociedades existen normas y actitudes tradicionales que justifican la violencia en el hogar. En algunos contextos culturales, la violencia física o psicológica se considera una forma aceptable de control, disciplina o resolución de conflictos dentro de la familia. Además, los roles de género tradicionales pueden fomentar la desigualdad y la violencia, especialmente contra las mujeres, quienes a menudo son vistas como inferiores o subordinadas en relación con los hombres.

VI. En el estudio denominado "Violencia contra la mujer"³ publicado el 8 de marzo de 2021 por la Organización Mundial de la Salud indica que La mayor parte de las veces el agresor es la pareja. En todo el mundo, casi un tercio (27%) de las mujeres de 15 a 49 años que han estado en una relación informan haber sufrido algún tipo de violencia física y/o sexual por su pareja.

VII. Según datos extraídos del INEGI⁴, en 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.

La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %).

Mientras que, de octubre 2020 a octubre 2021, 42.8 % de las de mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia, la violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %), la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (16.2 %) y la violencia física (10.2 %).

En ese mismo año, el 39.9 % de las mujeres de 15 años y más que tienen o han tenido una relación de pareja reportó haber experimentado alguna situación de violencia a lo largo de la relación y 20.7 % en los últimos 12 meses (entre octubre 2020 y octubre 2021). La violencia de pareja representa una de las formas más extremas de desigualdad de género y se manifiesta por medio de agresiones psicológicas (emocional), económicas, físicas o sexuales en contra de las mujeres.

VIII. La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)⁵ indica que, en 2023, en el estado de Jalisco, se denunció solamente el 11.9% de los delitos cometidos y aun así, en ese mismo año se presentó un total de 16,903 denuncias por violencia familiar, en el 2024 se presentaron 14,550 denuncias y durante el mes de enero de este año 2025, se han presentado 1098 denuncias⁶.

IX. En 2021, el 71.9% de las mujeres de 15 años y más en Jalisco declaró haber sufrido al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida. De ellas un 54.0% señaló que experimentó violencia psicológica, 35.2% violencia física, 53.7% sexual y 30.5% económica o patrimonial y/o discriminación, en al menos un ámbito y ejercida por cualquier agresor. En el quinquenio 2016-2021, la prevalencia de violencia en mujeres de 15 años y más en el estado

³ World Health Organization: WHO. (2024, 25 marzo). Violencia contra la mujer. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

⁴ De Estadística Y, I. N. (s. f.). Violencia contra las mujeres en México. <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcm/m/>

⁵ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE). (2024). INEGI. Recuperado 18 de febrero de 2025. de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_jal.pdf

⁶ MONITOREO DE INDICADORES DEL DESARROLLO DE JALISCO. (s. f.) <https://mide.jalisco.gob.mx/mide/panelCiudadano/detalleIndicador/621>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa que propone reformar el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. INFOLEJ 454-LXIV.

NÚMERO

DEPENDENCIA

disminuyó en un 3.1%; el porcentaje de las que experimentaron violencia psicológica a lo largo de su vida, se redujo en un 2.7%, mientras que las de violencia física bajó 5.2% y las que sufrieron violencia económica o patrimonial y/o discriminación² disminuyó 9.5%. Destaca que la prevalencia de mujeres que vivieron violencia sexual se incrementó en un 4.2% en dicho período⁷.

X. La violencia en el entorno familiar es un tema generalizado y se ha tratado de paliar de diferentes maneras, los gobiernos de los tres niveles de gobierno trabajan de manera conjunta para combatir esta violación a los derechos humanos, pero no es mucho lo que se ha logrado dado el gran número de incidentes reportados y que los indicadores puntualizan es que es una conducta que va a la alza.

XI. Uno de los problemas detectados es la alta reincidencia que se da en este tipo de delitos. En estados como Hidalgo señalan que la reincidencia es de hasta un 60%⁸, en Puebla señalan que la reincidencia en este delito podría llegar hasta un 45%⁹ y esto se da porque los agresores, en su gran mayoría, enfrentan los procesos en su contra en libertad porque así lo permite la legislación procesal, con lo cual se expone a las víctimas del delito a ser revictimizadas. Unos de los casos que más conmociono a la comunidad jalisciense fue el asesinato, en 2019, de **Vanesa Gaytán Ochoa** a manos de su expareja **Irving Manuel Ramírez Barajas** quien, a pesar de contar con medidas de protección, de poco o nada le sirvieron.

XII. Con la finalidad de tratar de combatir la revictimización de las personas que sufrieron violencia, es que proponemos reformas al artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales y al artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal para que los agresores reincidentes que enfrenten sus procesos judiciales en libertad o que alcancen el beneficio de libertad condicionada porten dispositivos de monitoreo electrónico que permitan a la autoridad saber exactamente que el agresor no se acerque a los lugares que frecuenta la víctima.

XIII. Para mayor entendimiento de mi propuesta, presento a Ustedes el siguiente cuadro comparativo

Código Nacional de Procedimiento Penales	
Actual	Propuesta
Artículo 155. Tipos de medidas cautelares A solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el juez podrá imponer al imputado una o varias de las siguientes medidas cautelares:	Artículo 155. Tipos de medidas cautelares [...]
I. La presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquél designe;	I. [...]
II. La exhibición de una garantía económica;	II. [...]
III. El embargo de bienes;	

⁷ ENDIREH 2021. (2022). Instituto de Información Estadística y Geográfica IIEG. Recuperado 18 de febrero de 2025, de <https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2022/09/Principales-Resultados-de-la-Encuesta-Nacional-sobre-la-Din%C3%A1mica-de-las-Relaciones-en-los-Hogares-ENDIREH-2021.pdf>

⁸ Reincidentes, 60% de casos de violencia familiar, en Huasca. (2025, 19 febrero). Criterio Hidalgo. <https://criteriohidalgo.com/noticias/regiones/reincidentes-60-de-casos-de-violencia-familiar-en-huasca>

⁹ Lezama, E. R. (2022, 15 junio). Reincidencia de violencia familiar es de 45 por ciento, calcula coordinadora de Atención a Víctimas del Delito. *La Jornada de Oriente*. <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/reincidencia-violencia-familiar-45-por-ciento-coordinadora-de-atencion-a-victimas-del-delito/>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa que propone reformar el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. INFOLEJ 454-LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero;	III. [...]
V. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez;	IV. [...]
VI. El sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a institución determinada;	V. [...]
VII. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse o ciertos lugares;	VI. [...]
VIII. La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa;	VII. [...]
IX. La separación inmediata del domicilio;	VIII. [...]
X. La suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos;	IX. [...]
XI. La suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral;	X. [...]
XII. La colocación de localizadores electrónicos;	XI. [...]
XIII. El resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el juez disponga, o	XII. [...]
XIV. La prisión preventiva.	XIII. [...]
Las medidas cautelares no podrán ser usadas como medio para obtener un reconocimiento de culpabilidad o como sanción penal anticipada.	XIV. [...]
	[...]
El Ministerio Público deberá solicitar la medida cautelar de colocación de localizadores electrónicos cuando el imputado sea reincidente en el delito de violencia familiar o violencia contra su pareja.	
Ley Nacional de Ejecución Penal	
Actual	Propuesta
Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los	Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada [...]

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FECHA:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa que propone reformar el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. INFOLEJ 454-LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

siguientes requisitos:

I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;

I. [...]

II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;

II. [...]

III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;

III. [...]

IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud;

IV. [...]

V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y con las excepciones establecidas en esta Ley;

V. [...]

VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva, y

VI. [...]

VII. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos.

VII. [...]

La Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la Autoridad Penitenciaria el costo del dispositivo.

[...]

La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad y no discriminación.

La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad y no discriminación, **con excepción de las personas reincidentes en el delito de violencia familiar o violencia contra su pareja, quienes solo podrán acceder a este beneficio bajo esta modalidad.**

No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.



XIV. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 142 numeral 1, fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se realiza el siguiente análisis de repercusiones que traería el aprobar la reforma que se propone:

a) **Jurídico:** se establecerá a nivel nacional la obligatoriedad de que aquellos reincidentes que sean imputados por el delito de violencia familiar o que pretendan obtener el beneficio de la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa que propone reformar el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. INFOLEJ 454-LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

libertado condicionada sean monitoreados electrónicamente para garantizar que no se acerquen a los lugares que suele frecuentar la o las víctimas

b) Económico: No hay un beneficio económico hacia las víctimas señaladas en la presente iniciativa.

c) Social: en este aspecto podremos resaltar lo valioso que puede ser el aprobar la presente propuesta, toda vez que siendo la familia la célula básica de la sociedad, se le brinda una mayor certidumbre al estar monitoreando a su agresor para que este no se acerque a los lugares que suelen frecuentar y por ende, evitar su revictimización al no exponerlos a un nuevo ataque por parte de su agresor.

d) Presupuestal: se deberán hacer las adecuaciones presupuestarias pertinentes para la compra de dispositivos de localización electrónica con la finalidad de alcanzar las metas propuestas en la presente iniciativa.

[...]

II. TURNO A LA COMISIÓN: En sesión de fecha 13 de marzo del año 2025, la Asamblea legislativa turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, la iniciativa de referencia, a fin de que la estudie, analice y dictamine.

Como consecuencia del proceso legislativo ordinario expuesto en los párrafos anteriores esta Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales procede a lo siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

1. PROCEDENCIA: La iniciativa señalada en la parte expositiva fue presentada ante el Congreso del Estado de Jalisco, por una diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 28 fracción I de la Constitución Política, en correlación con los artículos 27 numeral 1, 135 fracción I y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimización para la presentación de la iniciativa.

2. COMPETENCIA: De conformidad con el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, señala que las iniciativas de ley o decreto son resoluciones que el Congreso del Estado emite, a propuesta de cualquiera de los diputados o diputadas, o de las comisiones legislativas, para plantear al Congreso de la





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa que propone reformar el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. INFOLEJ 454-LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Unión la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes federales o artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se aprueban mediante dictamen de acuerdo legislativo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, por lo que se encuentra plenamente justificada la competencia de este Poder Legislativo.

3.DICTAMINACIÓN: La Comisión de Puntos Constituciones y Electorales del Congreso del Estado de Jalisco, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa señalada en la parte expositiva, de conformidad con los artículos 71, 75 numeral 1 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

[...]

Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

[...]

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. ANALISIS DE LA INICIATIVA: Una vez acreditados los requisitos de procedencia de la iniciativa, así como la competencia de este Poder





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa que propone reformar el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. INFOLEJ 454-LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Legislativo y la Comisión Legislativa para conocer de la misma, resulta oportuno realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia de este dictamen, precisando al efecto las consideraciones respecto de la necesidad, fines y repercusiones que motivaron su presentación para en su caso llevar a cabo la discusión y votación del presente dictamen:

La propuesta de reforma del artículo 155 del Código Nacional de Procedimiento Penales y al artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, busca garantizar la protección de las víctimas y evitar la revictimización de las personas que sufrieron algún tipo de violencia familiar.

El objetivo de esta medida cautelar es establecer la obligatoriedad del uso de dispositivos de monitoreo electrónico para los agresores reincidentes que enfrenten procesos judiciales en libertad o que alcancen el beneficio de libertad condicionada.

Desde un punto de vista jurídico, la propuesta resulta sustentada en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde otorga al Ministerio Público la facultad de solicitar medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar la seguridad de las víctimas, así como de la sociedad.

A su vez, se apega a los principios establecidos en los artículos 17 y 18 constitucionales, los cuales hacen un reconocimiento al derecho de las personas a una justicia pronta y efectiva, así como procurar la reinserción social de los sentenciados con pleno apego a los derechos humanos.

La reforma en términos normativos es viable y compatible con el marco jurídico vigente en el país, debido a que no contraviene ningún principio constitucional, ni tratados internacionales en materia de derechos humanos, asimismo fortalece el derecho a una vida libre de violencia al establecer mecanismos que regulen y garanticen el cumplimiento de las medidas de protección dictadas en favor de las víctimas.

La violencia familiar es una problemática grave y persistente en México. De acuerdo con datos extraídos del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI), en 2021, a nivel nacional, el 70.1% del total de las mujeres de 15 años y más experimentó algún tipo de violencia a lo largo de su vida. En ese mismo año, en Jalisco, el 71.9% de las mujeres han sido víctimas de violencia, y los registros oficiales muestran una alta reincidencia de los agresores, lo que evidencia la urgente necesidad de establecer mecanismos de protección para las víctimas.

Ahora, el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla como medida cautelar la colocación de localizadores electrónicos, sin embargo, su aplicación no es obligatoria para los reincidentes en violencia familiar, lo





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa que propone reformar el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. INFOLEJ 454-LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

mismo pasa con la Ley Nacional de Ejecución Penal, que permite la libertad condicionada sin un control efectivo.

La presente iniciativa es una respuesta directa a la problemática actual que busca garantizar la protección de las víctimas, lo que permitiría a las autoridades por medio del monitoreo, supervisar la ubicación de los reincidentes, así como prevenir nuevas agresiones y con ello, reducir los altos índices de revictimización asociados a la reincidencia de los agresores.

La aprobación de esta reforma implica una valoración integral de factores políticos, sociales y económicos.

Factor Político: La presente iniciativa responde a una demanda social en materia de protección a las víctimas de violencia familiar. Implementarse fortalecería el compromiso del Estado en la erradicación de esta problemática, alineándose con acuerdos internacionales adquiridos por México.

Factor Social: El impacto social sería altamente positivo, en virtud de que contribuye a reducir significativamente la revictimización y brindaría mayor seguridad a quienes han sufrido violencia en su entorno familiar. Permitiendo que las autoridades actúen de forma preventiva y efectiva ante posibles reincidencias, promoviendo así un entorno más seguro para las víctimas.

Factor Económico: el impacto presupuestal que pudiera generarse con la aplicación de localizadores electrónicos, se encuentra justificada y superada por el beneficio que conllevaría en varios aspectos, uno de ellos, sería que las víctimas pudieran retomar su vida productiva, traducida en una disminución de costos asociados a gastos como atención médica, psicológica y jurídica de las víctimas, aunado a que se reduciría la carga sobre el sistema de justicia penal, evitando que los agresores reincidan y enfrenten nuevos procesos judiciales.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera que es de aprobarse que la propuesta continúe su proceso legislativo en el Congreso de la Unión.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión, iniciativa que reforma el artículo 155 del Código Nacional de





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa que propone reformar el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. INFOLEJ 454-LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Procedimientos Penales y el artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en los términos siguientes:

INICIATIVA REFORMA EL ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 155. Tipos de medidas cautelares

[...]

I. a XIV. [...]

[...]

El Ministerio Público deberá solicitar la medida cautelar de colocación de localizadores electrónicos cuando el imputado sea reincidente en el delito de violencia familiar o violencia contra su pareja.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada
[...]

I. a VII. [...]

[...]

La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad y no discriminación, **con excepción de las personas reincidentes en el delito de violencia familiar o violencia contra su pareja, quienes solo podrán acceder a este beneficio bajo esta modalidad.**

[...]

[...]

Transitorios





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa que propone reformar el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. INFOLEJ 454-LXIV.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

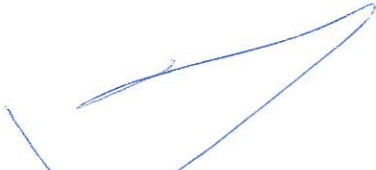
ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de este Congreso del Estado a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión.

ATENTAMENTE

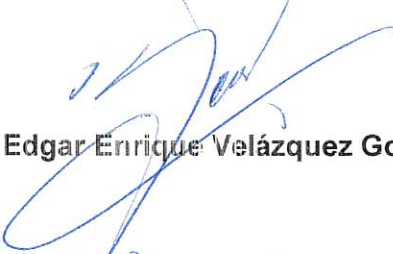
Guadalajara, Jalisco, 28 de mayo de 2025.

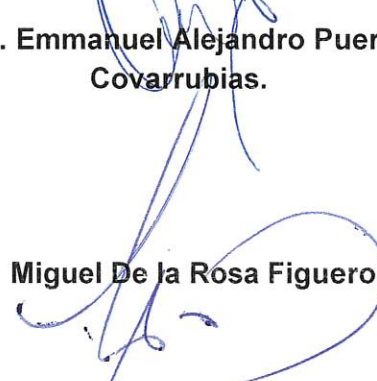
**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y ELECTORALES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**


Dip. Norma López Ramírez.
Presidenta.


Dip. José Luis Tostado Bastidas.


**Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
Covarrubias.**


Dip. Edgar Enrique Velázquez González.


Dip. Miguel De la Rosa Figueroa.


**Dip. María del Refugio Camarena
Jáuregui.**


Dip. Isaías Cortes Berumen.

